

**INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES
(INDOTEL)
COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES
RESOLUCIÓN No. CCC- 053-2022**

QUE DECLARA ADJUDICATARIA A LA EMPRESA RAAS SOLAR, S.R.L. (RAASSOLAR), DE LA COMPARACIÓN DE PRECIOS INDOTEL-CCC-CP-2022-0011, PLAN PILOTO DE ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE UN SISTEMA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA FOTOVOLTAICA AUTOSUSTENTABLE, PARA LA ESTACIÓN FIJA DE MONITOREO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO DE BARAHONA, PARA REDUCIR SUS EMISIONES DE CARBONO EN EL PLANETA.

El Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL), conformado para los fines de la presente resolución por su Presidente, **Lic. Nelson Arroyo Perdomo**, Presidente del Consejo Directivo del INDOTEL; **Dr. Juan Feliz Moreta**, Director Jurídico (miembro); **Ing. Yanira Bueno Rodríguez**, Directora Administrativa (miembro); **Ing. Annia Portela**, Directora de Planificación Estratégica Interina (miembro); y **Lcda. Dorka Quezada**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública (OAI) (miembro); de acuerdo con las disposiciones de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, modificada por la Ley No. 449-06, del 6 de diciembre de 2006, reunido válidamente previa convocatoria, dicta la siguiente:

Con motivo de la celebración de la Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2022-0011 para la Contratación de una Empresa para el Plan Piloto de Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta.

Antecedentes.-

1. En virtud de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, fue creado el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, como órgano regulador de las telecomunicaciones, con carácter de entidad estatal descentralizada, con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, realizar los actos y ejercer los mandatos previstos en dicha ley y sus reglamentos.
2. La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de la República Dominicana, establece en su artículo 16 que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones por parte de entidades estatales está la Comparación de Precios.
3. A que la referida Ley, en su Artículo 16, numeral 4, establece además que: *“Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores”;*
4. En fecha primero (01) de julio de 2022, el Comité de Compras y Contrataciones del INDOTEL dictó la Resolución No. CCC-044-2022, mediante la cual aprobó la apertura de un proceso por comparación de precios para el Plan Piloto de Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija

de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta. INDOTEL/CCC-CP-2022-0011.

5. A los fines de dar inicio al proceso de Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2022-0011, el 27 de junio de 2022 se procedió a publicar dicha convocatoria en el Portal Web de esta institución así como en el Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas.

6. Conforme al cronograma establecido en el pliego de condiciones, al día 02 de agosto del 2022 se recibieron tres (03) propuestas (Sobres A y Sobres B) en la institución, pertenecientes **RAAS SOLAR, S.R.L., TRACE INTERNACIONAL, S.R.L., y RUSSOMAR SOLUCIONES VIALES, S.R.L.**

7. En cumplimiento al cronograma, el día 02 de agosto del 2022 a las 11:13 am, fue celebrado el acto de apertura de los Sobres A, en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, iniciando con las ofertas, el primero presento su oferta de manera presencial en la Av. Abraham Lincoln No. 962, Edificio Osiris, Salón Demóstenes tercera (3ra.) planta, Santo Domingo, República Dominicana y las dos restantes presentaron sus ofertas de manera virtual a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas, en el INDOTEL. **RAAS SOLAR, S.R.L., TRACE INTERNACIONAL, S.R.L. y RUSSOMAR SOLUCIONES VIALES, S.R.L.**

Incluyéndose todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por la **Dra. Enelia Santos de Los Santos**, Abogada Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

8. A los fines de determinar el cumplimiento de los requisitos técnicos-legales establecidos en el Pliego de Condiciones del presente proceso de Comparación de Precios, se realizaron las evaluaciones legales y técnicas a cada propuesta, las cuales quedan plasmadas junto a los resultados de las mismas en el Informe Legal Núm. DJ-I-000024-22 emitido por la **Lcda. Clara Salas Decena**, Dirección Jurídica, y el Informe Técnico No. MER-I-000219-22 emitido por los Ingenieros **Emigdio Matos Nova, Thomerly Rivera Castro y Francisco O. Burgos** peritos designados por el Comité de Compras y Contrataciones mediante Resolución No. CCC-044-2022 de fecha 01 de julio de 2022.

9. Posterior a las evaluaciones de las ofertas técnicas, así como de las credenciales legales presentada por el oferente participante, **RAAS SOLAR, S.R.L.**, quedo habilitada para el acto de apertura de su Sobre B, el cual fue celebrado el diecisiete (17) de agosto del 2022 a las 11:25 a.m., dándose a conocer la oferta económica del participante **RAAS SOLAR, S.R.L.**, Quedando establecidos todos los pormenores del referido proceso en el Acto Notarial instrumentado por el **Lic. Sócrates Ramón Paredes Frías**, Abogado Notario Público para los del Número del Distrito Nacional.

10. Una vez conocida la oferta económica, se procedió a analizarla, a los fines de verificar lo ofertado en cuanto al monto y su respectiva garantía de seriedad de la oferta, generándose el Informe de Evaluación Económica núm. MER-I-000221-22 del veintidós (22) de agosto de 2022.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INDOTEL, DESPUÉS DE HABER ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 76.1 de la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, el **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, es una entidad descentralizada del Estado con autonomía funcional, jurisdiccional y financiera, patrimonio propio y personalidad jurídica, con capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones.

CONSIDERANDO: Que mediante su Resolución Núm. 052-2020, el Consejo Directivo del **INDOTEL** designó la composición de este Comité de Compras y Contrataciones para realizar los procesos de contratación de bienes, obras y servicios del **INDOTEL**.

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL**, como entidad contratante y acogiéndose a las disposiciones de la Ley 340-06, de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, con sus modificaciones de la Ley No. 449-06 del 6 de noviembre de 2006 y su Reglamento de Aplicación No. 543-12, inició el proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0011** Contratación de una Empresa para el Plan Piloto de Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el Planeta.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo detallado en los antecedentes de la presente resolución, luego de realizadas todas las actuaciones dispuestas en la normativa para la realización del referido proceso, así como celebradas las aperturas de los Sobres "A" (Ofertas técnicas y credenciales legales) de las participantes presidido por el Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, durante el día 02 del mes de agosto del 2022, dándose a conocer el contenido de las mismas.

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 102 del Decreto 543-12 de fecha 6 de septiembre de 2012, en el presente acto administrativo se deberán especificar los criterios de evaluación que hayan permitido al adjudicatario obtener la calificación de oferta más conveniente, así como el reporte de lugares ocupados por las ofertas participantes. Por lo que es deber de este Comité presentar los criterios que en este proceso fueron utilizados para evaluar técnicamente, establecidos en el numeral 3.1 del Pliego de Condiciones Específicas:

"Las Propuestas deberán contener la documentación necesaria, suficiente y fehaciente para demostrar los siguientes aspectos que serán verificados bajo la modalidad "**CUMPLE/ NO CUMPLE**":

Elegibilidad: Que el Proponente está legalmente autorizado para realizar sus actividades comerciales en el país y con el Estado.

Capacidad Técnica: Que los Bienes cumplan con todas las características especificadas en las Fichas Técnicas".

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación legal realizada a las ofertas presentadas para este proceso, se encuentran plasmados en el Informe Legal DJ-I-000024-22, emitido por la Dirección Jurídica, el cual indica que el participante **RAAS SOLAR, S.R.L.**, CUMPLE con las condiciones legales para contratar con el **INDOTEL**, exigidas en el Pliego de Condiciones Específicas.

CONSIDERANDO: Que los resultados de la evaluación técnica realizada a las ofertas presentadas, se encuentran plasmados en el Informe Técnico Núm. MER-I-000219-22 en el que se verificó que los oferentes incluyeran todos los bienes solicitados en el pliego de condiciones específicas con sus correspondientes requerimientos técnicos, así como las certificaciones que lo avalaran como distribuidores autorizados por el fabricante de lo ofertado, concluyendo de la siguiente forma:

RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

- *Tomando en cuenta lo observado más arriba con respecto al procedimiento de Contratación de una empresa para el plan piloto de adquisición e instalación de un sistema de generación eléctrica fotovoltaica autosustentable, para la estación Fija de monitoreo del espectro radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de carbono en el planeta. Se revisaron las*

siguientes ofertas: **Raas Solar, SRL, Trace Internacional, SRL., Russomar Soluciones Viales, SRL.**

- En base a lo requerido y visto en las ofertas técnicas, se pudo determinar que los oferentes **Trace Internacional, SRL y Russomar Soluciones Viales, SRL** no cumplieron con todos los requerimientos solicitados en el pliego de condiciones, mientras que el oferente **Raas Solar SRL** cumplió con todos los requerimientos técnicos del proyecto. Sometemos este análisis a la consideración del Comité de Compras y Contrataciones para su aprobación.

CONSIDERANDO: En base a lo requerido y visto en las ofertas económicas se pudo determinar que el oferente **RAAS SOLAR, SRL**, cumple con lo presupuestado para este proceso, con la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$3, 218,683.51).**

CONSIDERANDO: El día 17 de agosto del 2022 en presencia del Comité de Compras y Contrataciones del **INDOTEL**, se celebró el acto de apertura del Sobre B de la empresa calificada, dándose a conocer el monto propuesto, y generándose el Informe de Evaluación Económica núm. MER-I-000221-22, en el cual se verifica el monto ofertado y su respectiva garantía de seriedad de la oferta, a saber:

| No. | OFERENTE | MONTO |
|-----|-------------------|-------------------|
| 1 | RAAS SOLAR, S.R.L | RD\$ 3,218.683.51 |
| 2 | Garantia | RD\$ 50,000.00 |

CONSIDERANDO: Que en el Informe Económico MER-I-000221-22, queda evidenciado que el contenido de la Oferta económica presentada por el oferente fue de un 8% superior a lo establecido en el proceso INDOTEL-CCC-CP-2022-0011, cuya variación no superó el diez por ciento (10%) establecido en el Reglamento 543-12 de la Ley 346-06.

CONSIDERANDO: Que la Ley No. 340-06 de Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones en su artículo 16 establece que dentro de los procedimientos de selección a los que se sujetarán las compras y contrataciones está la denominada Comparación de Precios, para la cual la Dirección General de Contrataciones Públicas ha establecido mediante la Resolución PNP-01-2020 de fecha 7 de enero de 2020, un umbral máximo para la adquisición de bienes ascendente a la suma de RD\$4,347,688.99. Asimismo, el presupuesto total establecido por el **INDOTEL** para esta contratación es de RD\$2, 979,872.00 por lo que la oferta económica total

presentada por **RAAS SOLAR, SRL** ascendente a **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$3, 218,683.51)**, se encuentra dentro del referido umbral y presupuesto; dicho monto no excede el 10% del monto total presentado en el pliego de condiciones, por tanto, esta oferta es la seleccionada.

CONSIDERANDO: Que el artículo 26 de la Ley 340-06 de fecha 18 de agosto de 2006, sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, Obras y Concesiones, dispone que la adjudicación se hará en favor del oferente cuya propuesta cumpla con los requisitos y sea calificada como la más conveniente para los intereses institucionales y del país, teniendo en cuenta el precio, la calidad, la idoneidad del oferente y demás condiciones que se establezcan en la reglamentación, de acuerdo con las ponderaciones puestas a conocimiento de los oferentes a través de los pliegos de condiciones respectivos;

CONSIDERANDO: Que el Pliego de Condiciones del presente proceso de comparación de precios establece en su numeral 3.5 que *“El Comité de Compras y Contrataciones comparará y evaluará únicamente las Ofertas que se ajusten sustancialmente a los presentes términos. En ese sentido, será adjudicada la oferta con el menor monto. Para dar cumplimiento a los principios rectores de transparencia, objetividad, economía y celeridad que regulan la actividad contractual, la notificación de los resultados se comunicará por escrito tanto al Oferente/Proponente que resulte favorecido, como a todos los demás participantes en el tiempo establecido en el cronograma de actividades, procediendo a publicarlo en el Portal www.indotel.gob.do y en el Portal de Compras de la Dirección General de Contrataciones Públicas, www.comprasdominicana.gov.do.”*

CONSIDERANDO: Que de conformidad a los informes emitidos por los Peritos designados a tales fines y sus respectivas recomendaciones, este Comité de Compras y Contrataciones luego de evaluar todos los documentos contentivos del proceso, se encuentra en el deber de pronunciarse con respecto a la adjudicación correspondiente al proceso de Comparación de Precios INDOTEL-CCC-CP-2022-0011.

VISTA: La Ley General de las Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, la cual fue modificada a su vez por la Ley 449-06 del 6 de diciembre de 2006, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Decreto No. 543-12 de fecha 6 de septiembre del 2012;

VISTA: La Resolución No. CCC-044-2022 de fecha 01 de julio de 2022;

VISTAS: Las convocatorias a través del Portal Transaccional de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del portal web del **INDOTEL**;

VISTOS: Los actos notariales de fecha 02 de agosto y 17 de agosto del 2022 instrumentados por la Dra. Enelia Santos De Los Santos y el Lic. Sócrates Ramón Paredes Frías, Notarios Público;

VISTOS: El Informe Técnico núm. MER-I-000219-22, Legal núm. DJ-I-000024-22, y el Informe Económico núm. MER-I-000221-22, contentivos de las evaluaciones realizadas a las ofertas;

VISTAS: Las demás piezas que conforman el presente proceso.

EL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL

**INSTITUTO DOMINICANO DE LASTELECOMUNICACIONES (INDOTEL),
EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARA a la empresa **RAAS SOLAR, SRL** adjudicataria del proceso de Comparación de Precios **INDOTEL-CCC-CP-2022-0011** Contratación de una Empresa para el Plan Piloto de Adquisición e Instalación de un Sistema de Generación Eléctrica Fotovoltaica Autosustentable, para la Estación fija de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico de Barahona, para reducir sus emisiones de Carbono en el planeta, por haber presentado la oferta más conveniente para la institución en razón del precio e idoneidad técnica del oferente, con un monto total de **TRES MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS DOMINICANOS CON 51/100 (RD\$3, 218,683.51)**.

SEGUNDO: DISPONE que se proceda con la ejecución de las actuaciones administrativas correspondientes a los fines de dar notificación de la presente resolución a la adjudicataria y a los demás oferentes participantes en el proceso, así como su publicación en los portales web de la Dirección General de Contrataciones Públicas y del INDOTEL, previo a la formalización del contrato con la citada empresa declarada como adjudicataria, de conformidad con las disposiciones de la Ley 340-06, así como su reglamento de aplicación Decreto No. 543-12.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente resolución a unanimidad de votos por los miembros presentes del Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintitrés (23) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Firmados:

Nelson Arroyo Perdomo
Presidente del Comité de
Compras y Contrataciones

Juan Feliz Moreta
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Yanira Bueno Rodríguez
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Dorka Quezada
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones

Annia Portela
Miembro del Comité de
Compras y Contrataciones